PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°248
REF: A.S. N° E45-2020-7397-A s/ Proyecto de Decreto de Creación de "Fideicomiso de Desarrollo Urbanístico Nuevo Sur Resistencia".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO I

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al anteproyecto de Decreto mediante el cual se crea el fondo fiduciario denominado "Fideicomiso Desarrollo Urbanístico Nuevo Sur Resistencia" en las condiciones previstas en el instrumento legal y en el Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre las partes de acuerdo con los términos que surgen del Anexo I que forma parte del mismo.

I.- Así a foja 1 la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente eleva Proyecto de Decreto Provincial y Anexo único Modelo de Contrato de Fideicomiso para la revisión de las áreas pertinentes, aduciendo que la medida impulsada nace de la necesidad de constituir el dispositivo técnico jurídico idóneo para cumplir con la finalidad de ejecutar el Plan Maestro de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para el ex Campo de Tiro, ubicado al sur de la ciudad de Resistencia.

A fs. 2 obra agregado soporte digital del proyecto pertinente.

A fs. 4 la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte S.A. manifiesta no tener objeción alguna que formular al proyecto de Decreto y Contrato remitido.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 6/7 la Coordinadora de la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informa que no existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la correspondiente erogación.

A fs. 9 Contaduría General de la Provincia expresa que no existen apreciaciones técnicas que formular, no obstante lo cual, y de considerarlo pertinente la autoridad, se sugiere adicionar la Partida Presupuestaria correspondiente.

A fs. 10 Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda sugieren, que dado que la erogación en cuestión no cuenta con factibilidad presupuestaria, se compensen partidas en el ejercicio 2020 o se proceda a imputar el gasto al presupuesto del ejercicio 2021.

A fs. 12/13 obra informe de factibilidad presupuestaria emitida por el sistema SAFyC.

A fs. 15 obra nueva intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco, en la cual se manifiesta que existiendo factibilidad presupuestaria, no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 16 la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda expresan que no manifiestan objeciones y que las partidas se ajustan al crédito presupuestario conforme a la ley.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°. Asimismo la operatoria prevista encuentra marco jurídico en la Ley 1092-A, artículo 106° y en la Ley 3284-F como asimismo en la Ley 1186 D (antes Ley N° 5005).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 13, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo se sugiere la vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

29-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL